

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN 2/20 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA” DEL TM DE ROQUETAS DE MAR (EXPEDIENTE EAE/AL/19/20).

1.- OBJETO.

Con fecha 31 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “**Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola**” en el TM de Roquetas de Mar (Almería), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento, el Documento Inicial Estratégico y Valoración de Impacto en la Salud.

Revisada la documentación, se comprueba que el contenido del Documento Inicial Estratégico está incompleto, por lo que con fecha 06/08/2020 se requiere al Ayuntamiento para que subsane deficiencias. Con fecha 05/03/2021 se aporta la documentación requerida.

Analizada la documentación citada, resulta que la “**Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola**” en el TM de Roquetas de Mar (Almería), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objetivo fundamental de la presente Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar es la modificación del artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en Suelo No Urbanizable” de las normas urbanísticas del PGOU, para permitir la renovación y modernización de las instalaciones existentes y adecuar las condiciones de los usos permitidos en el suelo agrícola intensivo a la realidad territorial actual.

Con ella se pretende adecuar las condiciones de las actuaciones posibles en el Suelo No Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo, para resolver un problema real existente en el territorio sobre el que se implantan unas instalaciones y actividades, anteriores al PGOU 2009, totalmente consolidadas y en funcionamiento pero que ya superan el límite máximo de edificación establecido, por lo que no pueden ampliarse, a la vez que se aborda la regularización de dichas condiciones para armonizarlas con la del resto de planeamientos de los municipios limítrofes de la comarca del poniente almeriense.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 1/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El ámbito territorial de esta Innovación se corresponde exclusivamente con el suelo clasificado por el Plan General como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (SNUEP-PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo, que supone un 45% del Suelo No Urbanizable del término municipal de Roquetas de Mar y que paisajísticamente se caracteriza por la ocupación del suelo por usos agrícolas intensivos bajo plástico (invernaderos e infraestructuras asociadas).

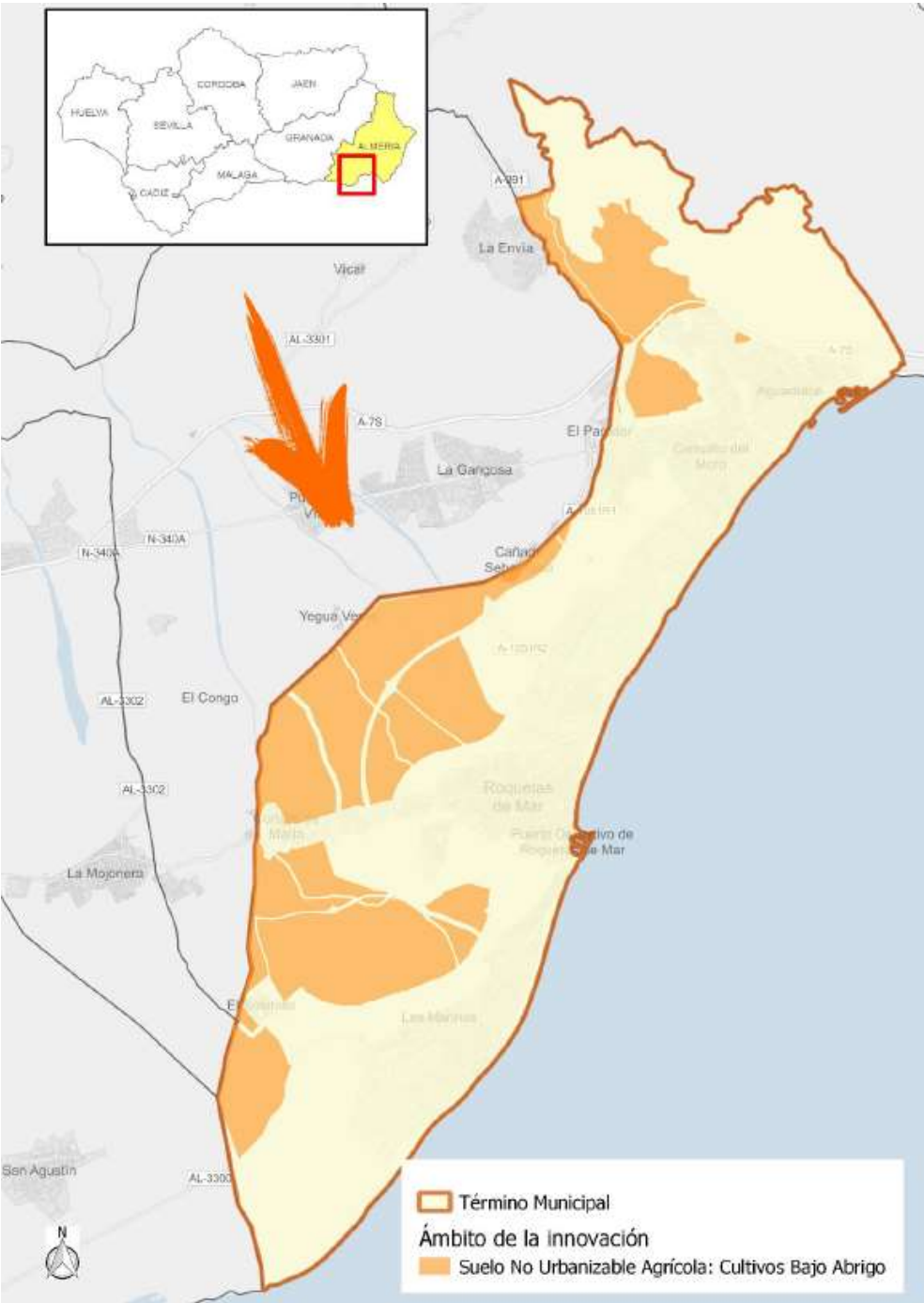


Figura 1: Ámbito de la Innovación propuesta.



En este punto hay que indicar la errata existente en la Figura 3 del Documento del Borrador de la Innovación de la página 38, dónde se indica al pie de la figura que se trata de un “Suelo Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo sobre Ortofotografía Aérea (PNOA)”, ya que se trata de un suelo caracterizado como No Urbanizable.

El Documento Inicial Estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la normativa del planeamiento vigente. Supondría el mantenimiento del artículo 3.26 en su redacción actual lo que implica no poder autorizar determinados usos o actividades dada la rigidez de la normativa.
- ALTERNATIVA 1 (la seleccionada): plantea la modificación de las condiciones de parcela mínima para poder edificar, la superficie máxima edificable permitida y la ampliación de los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Agrícola Bajo Abrigo. Con la modificación propuesta, la superficie mínima exigida se gradúa en función del uso a implantar, se sustituye la superficie máxima edificable por un porcentaje de ocupación máxima permitida en función del uso y se fortalecen e impulsan nuevas actividades económicas que necesariamente deben implantarse en SNU.
- ALTERNATIVA 2: reducir la superficie mínima para poder edificar, pasando de las 1,5 hectáreas que contempla el planeamiento vigente a 0,75 hectáreas, que es la superficie media del invernadero en el municipio según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y no modificar los usos permitidos para posibilitar nuevas actividades.

Con fecha 15 de marzo de 2021, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería), por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de las consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	22/03/2021	
D.T. de Salud y Familias.	22/03/2021	23/04/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	22/03/2021	21/04/2021
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	22/03/2021	30/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	22/03/2021	29/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	22/03/2021	12/04/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	22/03/2021	22/06/2021
Diputación Provincial de Almería.	22/03/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	22/03/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	22/03/2021	
SEO/BirdLife.	22/03/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	22/03/2021	
Ecologistas en Acción.	22/03/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	22/03/2021	
Club UNESCO de Pechina.	22/03/2021	

En el Anexo II del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:



1- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre. En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Roquetas de Mar se encuadra como “Ciudad Media 2” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Poniente Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 7/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Roquetas de Mar está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA), aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de julio (BOJA número 119, de 10/10/2002).

El objeto de la innovación es modificar las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, en su artículo 3.26 de la normativa referido a las actuaciones posibles en el suelo agrícola intensivo para asimilar su contenido a las normativas de los municipios colindantes. El ámbito de la innovación afecta pues a las actuaciones posibles en el Suelo No Urbanizable Agrícola: Cultivos Bajo Abriego, por modificación de ese único artículo, el 3.26 del "Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable", incluido en el "Título Tercero. Normas particulares en Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Con la modificación se pretende la eliminación de algunas exigencias que no tienen base en normativas específicas o sectoriales que dificultan las actuaciones posibles en el suelo agrícola, como, por ejemplo, el establecimiento de la parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en el ámbito de Suelo No Urbanizable agrícola, que actualmente y sin adecuación a la estructura parcelaria real del municipio se establece en 15.000 m². También se proponen algunas modificaciones puntuales en las condiciones de uso, parcela mínima y ocupación máxima en el Suelo No Urbanizable.

Incorpora la posibilidad de los huertos solares en parcelas de más de 2.000 m² y la acampada turística en parcelas de mas de 10.000 m².

El documento considera que *“la modificación de planeamiento propuesta no supone un cambio normativo que pueda desvirtuar la ordenación del Suelo No Urbanizable, y al mismo tiempo que cumple con los objetivos fijados en este suelo, supone mejoras para el cumplimiento de los fines específicos de la actividad urbanística”*.

Dado que mantiene las determinaciones territoriales comunes a todos los municipios del Poniente Almeriense previstos en el POTPA, se considera que la asimilación de contenidos respecto de los municipios colindantes de Vícar, El Ejido y La Mojenera para el área de cultivos forzados consolidado que propone pertenece al ámbito de la autonomía urbanística municipal.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 8/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concretamente, en la propuesta de Innovación que nos ocupa, y dentro del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, éste deberá incluir cartografía de detalle en la que se aprecien los límites de la clase de suelo y los usos actuales de los terrenos sobre ortofoto reciente (la última es del año 2020), ya que en determinadas zonas se aprecian terrenos forestales con una pendiente elevada (zona norte) y otros terrenos que lindan con Espacio Natural Protegido (zona suroeste) y sería conveniente apreciar esos límites con mayor concreción.

Por otro lado, el documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el suelo clasificado por el Plan General como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (SNUEP-PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo, ámbito objeto de esta modificación puntual, se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos usos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de construcción se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 9/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Residuos agrícolas

- En el procedimiento de tramitación de licencia al que pueda estar sometida la construcción de invernaderos, parrales y túneles de malla deberá asegurarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Documento de la Innovación y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Según el capítulo IV del Título V del Decreto 73/2012, en tanto estos residuos estén en su poder, las personas o entidades consumidoras o usuarias de plásticos agrícolas serán responsables de su almacenamiento en condiciones adecuadas para asegurar la protección al medio ambiente y a la salud de las personas, debiendo al menos:
 - a) Clasificarlos y separarlos según su tipología.
 - b) Evitar la mezcla con otros residuos.
 - c) Limitar al máximo el contenido en impropios, tales como tierra, restos vegetales, herrajes, o similares.
 - d) Trasladar los residuos a los puntos de acopio establecidos por los sistemas de gestión.
- Según el capítulo VII del Título V del Decreto 73/2012, sobre residuos de envases fitosanitarios, y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, éstos deberán ser puestos en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, a través de un sistema de gestión de residuos de envases y envases usados.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los puntos limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.

A los efectos de este Real Decreto, tendrán la consideración de APC las actividades incluidas en los epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), modificado por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, mencionadas en el **Anexo I**, o en alguno de los supuestos del artículo 3.2

En el ANEXO I. Actividades potencialmente contaminantes del suelo, se localizan los siguientes epígrafes que podrían tener relación con el objeto de la presente Innovación:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Actividad prevista en la Innovación (nuevo artículo 3.26)	Actividad CNAE-2009 Anexo I RD 9/2005	Alcance de la actividad
1.b) a)	35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos.	Se exceptúa la producción de energía eléctrica por transformación de la energía solar en edificios residenciales. En actividades de producción de energía fotovoltaica únicamente las instalaciones de conversión y transformación.
2.7	47.78 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.	Únicamente el comercio al por menor de combustibles líquidos para uso doméstico.
2.8 2.15	38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.	Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo. Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento.
2.10	45.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.	– Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
2.14	93.12 Actividades de los clubes deportivos.	Únicamente los clubes de tiro cuando se utilice munición.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.



4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

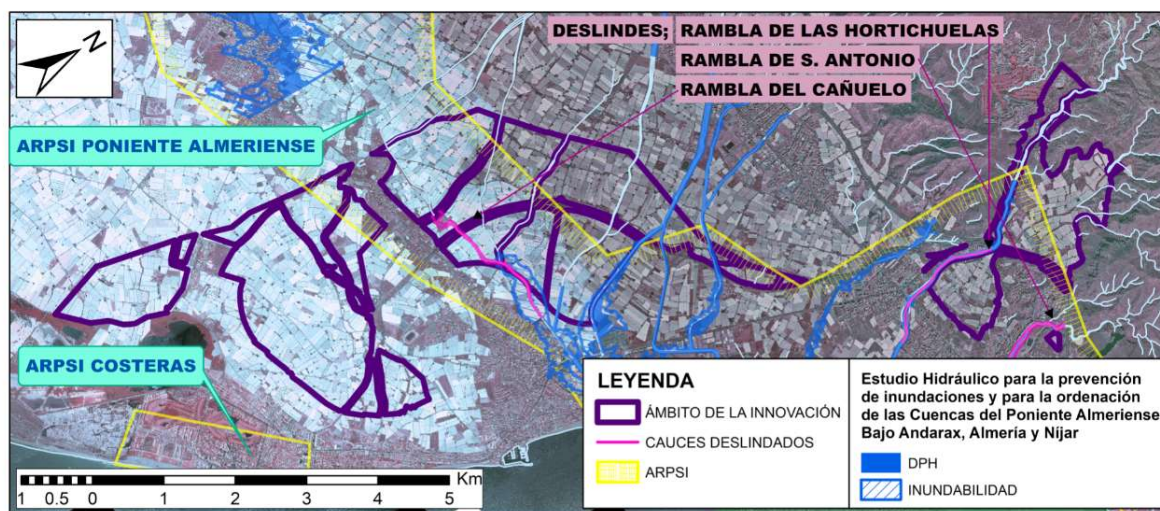


5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

El ámbito de esta Innovación afecta a numerosos cauces públicos, algunos con expediente de deslinde: Ramblas de las Hortichuelas, de San Antonio y del Cañuelo; otros recogidos en el Estudio Hidráulico para la prevención de Inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar pero existen otros sobre los que no existe estudio que definan su Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 14/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cualquier caso esta Innovación no supone en si misma ninguna afección a DPH en ninguna de las alternativas propuestas, si bien, el documento de la Innovación deberá recoger de manera expresa:

1. Las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente.
2. Con carácter previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de cauces:
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
3. Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta obligación deberá quedar recogida en el documento de la Innovación.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN.

De forma similar, esta innovación no implica necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Por otro lado deberá tenerse en cuenta que, para las posibles instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza.



En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

Cuando para la gestión de estas aguas residuales se opte por un pozo estanco, éste debe estar gestionado por empresa autorizada, para lo que deberá aportar el certificado de estanqueidad del depósito firmado por técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora homologada que se va a encargar de su retirada.

Dicho esto, para la modificación del artículo propuesta en la Alternativa 1 también deberá tenerse en cuenta:

1. Respecto a la evacuación de pluviales y a la construcción de depósitos para su recogida, obligatorios para superficies construidas mayores de 150 m², que han de ser preferentemente excavado en el terreno sin revestimiento impermeable para facilitar la filtración del agua embalsada, apartados 2.1 y 2.2:
 - El Decreto 109/2015 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, precisa en su artículo 2, que no se consideran vertidos: a) La evacuación de aguas ausentes de contaminación o que no hayan entrado en contacto con sustancias contaminantes, tales como las aguas pluviales limpias y las aguas procedentes de la acuicultura extensiva o tradicional. Por lo que la evacuación de aguas limpias no requieren autorización, ya sea a Dominio Público Hidráulico o ya sea a pozo o depósito drenante.
 - Estos pozos drenantes sólo precisarán autorización de esta Administración cuando se realicen en en la zona de policía de 100 m definida en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico
 - Su ejecución material ha de estar ligada, exclusivamente, a la recogida y drenaje de aguas pluviales no contaminadas, como medida de recarga natural localizada del Dominio Público Hidráulico subterráneo, debiendo por ello atender su realización a los siguientes condicionantes:
 - La infiltración natural de las aguas pluviales recogidas en un predio deberá realizarse dentro del propio predio, en coherencia con lo previsto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - Dado que las aguas pluviales evacuadas pasan a incorporarse al dominio público hidráulico subterráneo, en ningún supuesto el sondeo de drenaje podrá instalarse mediante bomba y tubería de impulsión, y emplearse para la derivación de aguas subterráneas, sin la debida autorización previa, y que el incumplimiento de esta prescripción puede llevar aparejado la apertura de expediente sancionador por infracción de los artículos 106.1.g) y 106.2 a) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
 - Para evitar el aporte de sólidos al pozo de drenaje se deberá ejecutar un arenero / decantador y un sistema de filtrado previo al punto de descarga en el pozo de drenaje, debiendo este último quedar dotado con las necesarias medidas de protección para evitar riesgos para las personas así como para la fauna salvaje y doméstica y la masa de agua subterránea sobre la que el pozo de drenaje se localiza.
 - En aquellos supuestos en que la ejecución del pozo de drenaje se realice exclusivamente desde la superficie mediante maquinaria retroexcavadora y por ello con profundidades máximas del orden de unos 5 metros, los pozos ejecutados podrían quedar exceptuados de la autorización según la legislación minera.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Y todo ello sin perjuicio de cualquier otra autorización que haya de ser otorgada por las distintas Administraciones Públicas, así como de las exigibles por una Ley o Reglamento sobre actividades o instalaciones.
2. En cuanto a las granjas, establos y otras instalaciones ganaderas:, según el apartado 2.3. ahora propuesto: "...deberán disponer de depósitos, que serán estancos en el caso de las granjas, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación...", se considera necesario, en cuanto a las medidas de prevención y seguimiento de las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, mayormente a las masas de agua subterráneas, por al almacenamiento y uso de purines, que:
- En la gestión de efluentes líquidos susceptibles de ocasionar vertido al DPH se tenga presente lo recogido en normativas, como: Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
 - Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, al Dominio Público Hidráulico, deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control, parámetros y periodicidad.
 - Para ello deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple como mínimo: la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuas o intermitentes, y teniendo en cuenta todos estos aspectos establecer el sistema de control y seguimiento antes indicado.
 - Además deberá tener en cuenta que:
 - Parámetros: componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos mercurio, cadmio, arsénico, selenio, níquel, zinc, cromo y manganeso), así como de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como coliformes fecales, coliformes totales a 37° C, enterovirus, *Escherichia coli* fecales y *Salmonellas*
 - Piezómetros: teniendo en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas, la localización de al menos uno de ellos debe establecerse antes de la balsa de forma que no haya afección por la misma, y cuyos datos deben servir para ser comparados con los obtenidos por los demás piezómetros aguas abajo, debiendo el titular efectuar, por medio de un ECCMA, una analítica anual cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en los piezómetros.
 - La gestión interna y el posterior esparcimiento de estiércoles y purines de explotación como fertilizante de superficies agrícolas en condiciones inadecuadas puede provocar contaminación del DPH, por lo que se resalta la necesidad de adoptar todas la medidas necesarias para que en ningún momento se produzca la contaminación puntual o difusa de las aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas.
 - Se adoptarán las medidas suficientes para garantizar que las aguas pluviales recogidas en la planta a través de su red separativa, no estén contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 17/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.5.4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN 2/20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (EN ADELANTE P.G.O.U.) DE ROQUETAS DE MAR, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), respecto a las alternativas planteadas que la Alternativa 0 no precisa informe en materia de aguas y las Alternativas 1 y 2 podrían ser informadas favorablemente siempre que, el documento de planeamiento recoja lo siguiente:

- Las observaciones de carácter general respecto a DPH e inundabilidad que se han detallado en el apartado 4.5.1 del presente informe.
- Previo a la transformación de los terrenos o a la ejecución de instalaciones que pudieran afectar a cauces públicos es preciso:
 - Solicitar la correspondiente autorización de esta Administración Hidráulica.
 - Elaborar un estudio hidrológico e hidráulico con propuesta de delimitación de DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como de la inundabilidad para aquellas actuaciones próximas a cauces, de tal manera que éstas se ajusten a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
- Para transformaciones o instalaciones que impliquen nuevas demandas de agua es preciso realizar un estudio justificativo de los recursos hídricos necesarios y que se acredite la disponibilidad de los mismos mediante título concesional o autorización de esta Administración Hidráulica.
- Las instalaciones que produzcan aguas residuales y productos residuales y no estén conectadas a la red municipal de saneamiento, necesitan para su vertido la correspondiente autorización de vertido a DPH. de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Respecto al nuevo articulado deberá tener en cuenta las observaciones respecto a:
 - La necesidad o no de solicitar la correspondiente autorización de vertidos para las aguas pluviales dependiendo de si presentan contaminación o hayan tenido contacto con sustancias contaminantes, sea para vertido a DPH o en pozo drenante.
 - Los condicionantes para la realización de los pozos drenantes.
 - Las consideraciones para las instalaciones de depósito de estiércoles y purines.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 18/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

4.6.2.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.3.-Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 20/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

4.7.1.- Carácter del terreno

En el ámbito de aplicación de esta innovación existen mayoritariamente terrenos de carácter no forestal de uso agrícola intensivo bajo plástico y, en menor medida, terrenos forestales, según la definición que de estas superficies se hace en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio.

En la ortofotografía aérea correspondiente al último vuelo realizado, sobre el ámbito de aplicación de la innovación urbanística planteada, se aprecia que los terrenos forestales se localizan sobre todo en la zona norte y están formados por terrenos montañosos con una cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con diversos grados de cobertura, así como arbolado disperso.

Los terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso del terreno previstos en la normativa antes citada. Estos terrenos ejercen funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación en estos terrenos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización; especialmente en aquellos casos en que las características productivas y ecológicas de los suelos no justifican su dedicación al cultivo agrícola.

4.7.2.- Afecciones ambientales.

- No se constata afección a Espacios Naturales Protegidos aunque algunas superficies se sitúan junto al Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, tampoco habría afección a la Red Natura 2000 ni a montes públicos.
- En lo que concierne a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), según la cartografía REDIAM más actualizada, en el ámbito de la innovación se localizan, entre otros, los siguientes tipos de Hábitat de Interés Comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitats de carácter prioritario): 92D00_0, 3250, 5110_1, 5220*, 5330_2, 5330_4, 5330_5, 5330_6, 6420, 7220*, 6220_0*, 6220_1*. Los dos últimos están propuestos como no prioritarios en Andalucía.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- De acuerdo con el Inventario Andalúz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2004 por la Consejería de Medio Ambiente y actualizado en 2011, señalar que la zona de actuación no estaría afectada por ningún georrecurso.
- Se observa un pequeño solapamiento en la zona norte con el ámbito de protección del Plan de Dunas, Arenales y Acantilados costeros (Aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno).
- Respecto a FLORA silvestre, hay que reseñar los siguientes taxones presentes en el ámbito potencial de la innovación del PGOU del T.M. de Roquetas de Mar:
 - *Salsola papillosa*: incluido en el Listado Andalúz de Especies en Régimen de Protección Especial.
 - *Maytenus senegalensis*: incluida en la categoría “Vulnerable” del Catálogo Andalúz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats.
 - *Androcymbium gramineum*: incluido en el Listado Andalúz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- En relación a FAUNA, y según la información de que dispone este Servicio, destacan las aves, especialmente por encontrarnos junto a humedales aunque también aparecen en el ámbito rapaces:

Nombre	Nombre Comun	Catalogo Andaluz
<i>Androcymbium gramineum</i>	Azafranillo del Cabo	Régimen de protección especial
<i>Ardeola ralloides</i>	Garcilla cangrejera	En peligro de extinción
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo	En peligro de extinción
<i>Centaurea kunkelii</i>	Abrepunhos	En peligro de extinción
<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	En peligro de extinción
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	Vulnerable
<i>Fulica cristata</i>	Focha cornuda	En peligro de extinción
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	Vulnerable
<i>Larus audouinii</i>	Gaviota de Audouin	Vulnerable
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	En peligro de extinción
<i>Maytenus senegalensis</i>	Arto	Vulnerable
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía	En peligro de extinción
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Vulnerable
<i>Salsola papillosa</i>	Salado de Almería	Régimen de protección especial
<i>Sonchus pustulatus</i>		En peligro de extinción

- El desarrollo de actividades como las propuestas en la presente Innovación en los terrenos de carácter forestal que presenta el ámbito de estudio y que supongan desmontes y grandes movimientos de tierra podrían hacer inviable el cambio de uso de los mismos, dada su posible afección paisajística y ambiental. El destino de estas parcelas debería ser acorde a las características del territorio, otorgándole unos usos que permitan mantener la idiosincrasia de estos terrenos aún inalterados y que presentan un estado natural aceptable.



4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al último vuelo realizado, sobre el ámbito de aplicación de la Innovación urbanística planteada se aprecia que existen en su mayor parte terrenos de cultivo agrícola de regadío, predominando así los hortícolas bajo plástico (invernaderos), apareciendo algunos “bosque isla”, alineaciones de “olivos viejos” a lo largo de cañadas y vaguadas, algunas especies de ribera termomediterráneas a lo largo de la ribera de los cauces o ramblas estacionales, y en el sector norte una zona constituida por terrenos forestales.

Esta superficie del ámbito resulta colindante por el sur en un tramo de unos 1.600 metros de longitud con la delimitación del Paraje Natural y Reserva Natural, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) “Punta Entinas – Sabinar” (ES0000048), dista apenas 170 metros por el norte de la delimitación de la ZEC “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008), unos 1.800 metros en línea recta por el este de la ZEC “Arrecifes de Roquetas de Mar” (ES6110019), unos 1.900 metros por el sur de la ZEC “Fondos Marinos de Punta Entinas – Sabinar” (ES6110009), unos 10.400 metros por el oeste del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Artos de El Ejido” (ES6110014) y unos 25.000 metros por el oeste de la Reserva Natural, ZEPA y ZEC “Albuferas de Adra” (6110001), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

La superficie de actuación delimitada en el Borrador del Documento de Planeamiento (DP) y Documento Inicial Estratégico (DIE) de la “Innovación 2/20 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Roquetas de Mar, para la modificación del artículo 3.26. relativo a las actuaciones permitidas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Agrícola”, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los Espacios Naturales Protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias, la clasificación de vías pecuarias del término de ROQUETAS DE MAR se aprobó por ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE JUNIO DE 1966, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 30 DE JULIO DE 1966.

En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, las siguientes vías pecuarias:

- 04079001.- VEREDA DE ENIX, anchura legal variable.
- 04079002.- CAÑADA REAL DE LA COSTA, anchura legal 75,22 m.
- 04079003.- CAÑADA REAL DE LA ROMERA, anchura legal 75,22 m.
- 04079004.- CORDEL DEL ALGARROBO, anchura legal 37,61 m.
- 04079005.- CORDEL DE LA MARTINICA, anchura legal 37,61 m.
- 04079006.- CORDEL DE LA NORIETILLA, anchura legal 37,61 m.

En el Borrador del Documento de Planeamiento las vías pecuarias se recogen adecuadamente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

La modificación de planeamiento propuesta consiste en el cambio de redacción de las condiciones urbanísticas de aplicación en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 23/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(SNUPE-PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo. Por tanto, se considera que la planificación propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	64oxu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: Análisis de la alternativa 1 seleccionada.

El objeto de la propuesta de Innovación urbanística 2/20, es la modificación de las normas particulares establecidas en el Título 3º, Capítulo III, artículo 3.26. del vigente PGOU, relativo a las actuaciones en “Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (SNUEP_PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo”.

El PGOU de Roquetas de Mar establece en el Suelo No Urbanizable únicamente dos categorías de las cuatro previstas en la normativa urbanística andaluza:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP_LE)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística y Territorial (SNUEP_PU_PT)

En concreto, la categoría de suelo que nos ocupa, “SNU de Especial Protección por Planificación Urbanística (SNUEP_PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo”, supone el 45% del total de Suelo No Urbanizable del municipio (1.682 Ha. de superficie):

Total Suelo No Urbanizable		37.758.591
SNUEP-LE Especial Protección por legislación específica	Paraje Natural: Punta Entinas-Sabinar	4.813.685
	Zona Arqueológica: Bic Turaniana	104.298
	Marítimo-terrestre	5.884.817
	Vías Pecuarias	1.224.269
	Ramblas	578.590
	Subtotal SNUEP-LE	12.605.659
SNUEP-PU-PT Especial protección por la planificación urbanística y territorial	Agrícola (SNUEP-PU)	16.819.000
	Paisajístico(SNUEP-PT)	8.333.932
	Subtotal SNUEP-PU-PT	25.152.932

Según la documentación aportada, la Innovación propuesta surge de la necesidad de solventar las dificultades que implican el tener que contar con una parcela mínima de 15.000 m² (véase la Figura 1 con la relación del tamaño de las parcelas) para cualquier actuación y que ésta deba ajustarse a una edificabilidad máxima de 1.500 m², lo que supone una ocupación máxima del 10%. Con la Innovación propuesta, en función del uso permitido, la dimensión de la parcela mínima exigida se establece en 10.000 m², 5.000 m², 2.500 m² o se fija en la parcela existente.

Aunque también se aprovecha para distinguir de manera clara cuáles de las funciones productivas y actividades de carácter no agrario que tienen como soporte físico el Suelo No Urbanizable, y que son autorizables por ser compatibles con el específico régimen jurídico del que el Plan General establece para el Suelo No Urbanizable de Especial protección por la Planificación Urbanística (SNUEP-PU) Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo, tiene la consideración de usos excepcionales en los que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en este suelo.

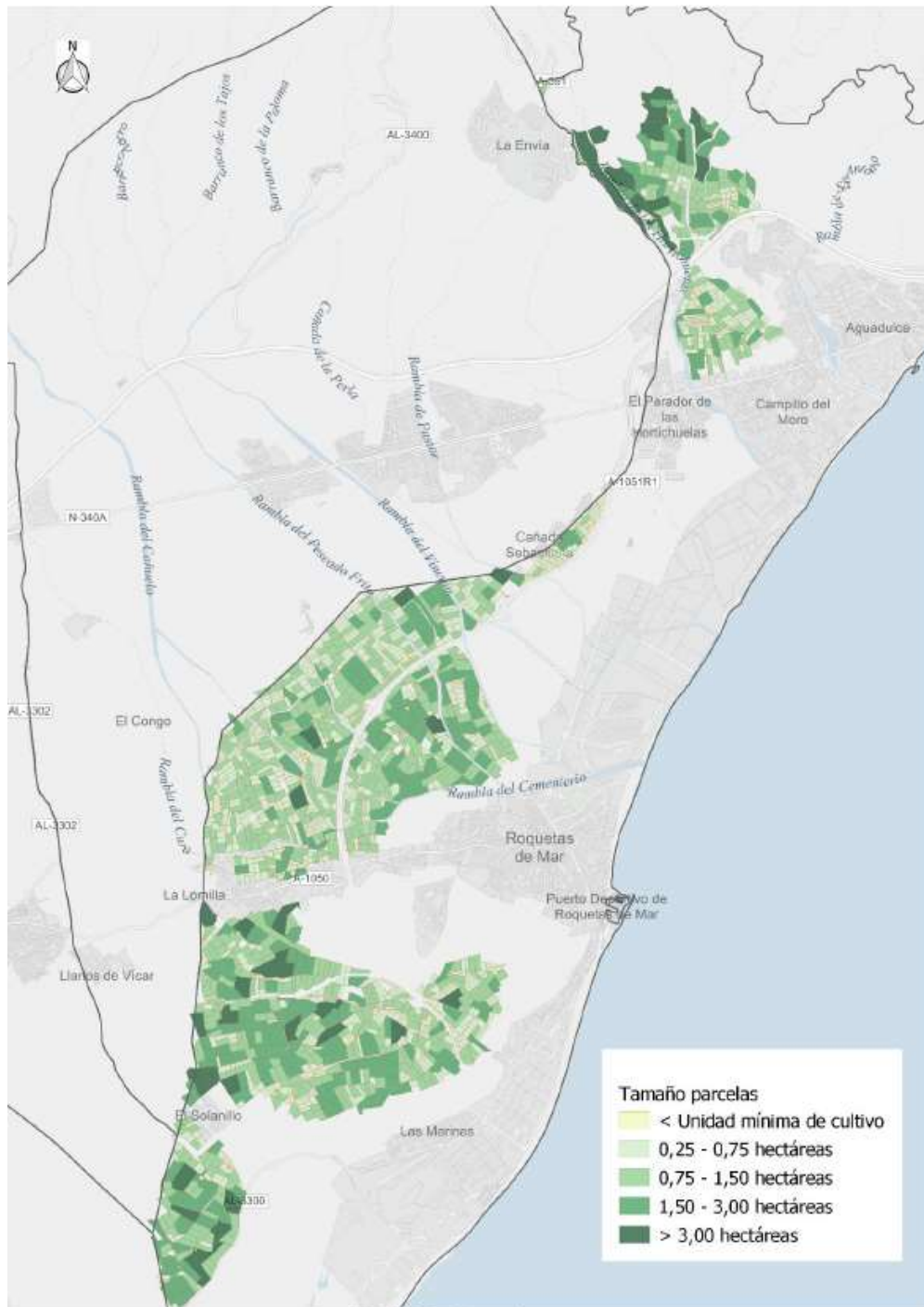


Figura 1. Tamaño parcelas.



Específicamente, los puntos en los que se modifica el artículo 3.26 son:

- Se modifica el artículo 3.26. apartado 1. letra a), para permitir en esta categoría de suelo la instalación de invernaderos, almacenes agrícolas, balsas e instalaciones de riego, granjas, establos y otras instalaciones ganaderas.
- Se modifica el artículo 3.26. apartado 1. letra c), para permitir en esta categoría de suelo la instalación de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas sectoriales, entre ellas las ambientales.
- Se modifica el artículo 3.26. apartado 2., relativo a las condiciones de edificabilidad en esta categoría de suelo, suprimiéndose las letras A) y B), que pasan a estructurarse en quince subapartados (1. Almacenes agrícolas. 2. Balsas e instalaciones de riego. 3. Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas. 4. Establecimientos comerciales, almacenes de productos fertilizante y fitosanitario. 5. Establecimientos de almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos. 6. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas. 7. Almacenes de productos inflamables, gases o líquidos. 8. Plantas de tratamiento de áridos y residuos de construcción y demolición. 9. Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico. 10. Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre. 11. Centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria. 12. Centros e instalaciones docentes de formación agrícola. 13. Zonas de acampada turística. 14. Parques de actividades de ocio, recreativas y deportivas. 15. Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria).
- Se modifica el artículo 3.26. apartado 7., relativo a la aplicación de las condiciones establecidas en los artículos 91 al 94 del POTPA para la renovación, mejora y consolidación de invernaderos existentes, para incluir a los proyectos de nueva instalación de invernaderos.
- Se modifica el artículo 3.26. apartado 8., dónde se indica que las esquinas de invernaderos en cruces de caminos públicos en todo caso habrán de resolverse con un chaflán mínimo de 5x5 metros, eliminando la opción de resolverse a la manera que viene expresada gráficamente en la documentación gráfica.
- Se incorpora al artículo 3.26. un nuevo apartado 9., que introduce la obligación de reserva de espacio para el aparcamiento de vehículos en el interior de la parcela.
- Se incorpora al artículo 3.26. un nuevo apartado 10., que introduce la obligación de respetar un espacio de 50 metros de retranqueo sin edificar con respecto de la delimitación del “SNUEP_LE_Paraje Natural Punta Entinas – Sabinar”, del “SNUEP_PT_Acantilados de Aguadulce” y del “SNUEP_PT_Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor”, establecida como zona de amortiguación en el artículo 101 letra d) del POTPA.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 3.26.

La innovación propuesta implica la modificación del artículo 3.26, quedando su redacción como se recoge a continuación (las partes que se eliminan aparecen tachadas y las partes añadidas al articulado se somborean para destacar los cambios realizados).

Artículo 3.26 ACTUACIONES POSIBLES EN EL SUELO AGRÍCOLA: CULTIVOS BAJO ABRIGO.

I.- Los usos posibles en este ámbito se pueden clasificar en tres categorías:

a) Usos relacionados con la actividad ~~agrícola~~ **agraria**:

- a) ~~Naves de almacenamiento agrícola,~~
- b) ~~Naves de alojamiento de animales.~~
- c) ~~Naves hortofrutícolas.~~
- d) ~~Invernaderos.~~
- e) ~~Alhóndigas.~~
- f) ~~Viveros de plantas.~~
- g) ~~Almacenes de productos fitosanitarios.~~
- a) **Invernaderos (hortofrutícolas, flor, semilleros).**
- b) **Almacenes agrícolas al servicio de la finca.**
- c) **Balsas e instalaciones de riego y recirculación.**
- d) **Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas.**

b) Usos relacionados con las infraestructuras:

- a) Huertos de energía solar (parcela mínima de 2.000 m²).
- b) Gas natural.
- c) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.
- d) Los relativos a infraestructuras básicas del territorio.

c) ~~Usos permitidos relacionados con los servicios:~~

- a) ~~Docente existente (existen dos enclaves con uso docente en los que se permitirán operaciones de mantenimiento y conservación.~~
- b) ~~Granja escuela.~~
- c) ~~Alojamiento turístico, por su especial ubicación en las inmediaciones de Los Castillejos parcela 2, polígono 25 del parcelario catastral, en el paraje de Las Hortichuelas (hotel de baja densidad y edificabilidad máxima de 1.500 m² con la condición expresa de mantener y mejorar la jardinería existente).~~
- d) ~~Perrera municipal.~~
- e) ~~Clínica veterinaria.~~
- f) ~~Locales de celebración de banquetes (deberán estar suficientemente dotados de aparcamiento y área de juegos o similar).~~
- g) ~~Área de aparcamientos de camiones (deberá integrar vegetación para reducir el impacto visual y medioambiental).~~
- h) ~~Centro Autorizad de Tratamiento (CAT) para la descontaminación de los vehículos.~~
- i) **Centros de equitación. Los centros de equitación dispondrán de una parcela mínima de 15.000 m² y contarán con un edificio de servicios para la recepción y administración, vestuario, taquillas, botiquín etc., así como con las infraestructuras necesarias como cuadras, picaderos almacenes, zona de esta-**



bulación de caballos, una pista exterior de superficie superior a 1.200 m², tribunas, paseos exteriores y aparcamiento suficiente para su correcta accesibilidad. En cualquier caso, deberá cumplir las normas zoosanitarias y los mínimos requisitos, en función de la normativa vigente, para su correcta ventilación, luminosidad y funcionalidad.

- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social: se consideran edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social las infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos que deban ubicarse necesariamente en este tipo de suelo, en razón a su propia esencia o por la mejor situación respecto a la población a la que sirven, las actividades necesarias o complementarias de la producción agraria, el almacenamiento, manipulación y comercialización de productos fertilizantes, fitosanitarios y de abonos orgánicos de origen animal, los centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas, el almacenamiento de productos inflamables, gases o líquidos, las plantas de tratamiento de áridos, residuos de construcción y demolición y de fabricación de hormigón y aglomerados asfálticos, los almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre, los centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria, los centros e instalaciones docentes de formación agrícola, la acampada turística, las actividades de ocio, recreativas o deportivas y las plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.

Previamente a su tramitación específica y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, deberá aprobarse el Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas y del correspondiente trámite previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas construcciones rurales. No podrán exceder de 7 m^l, o dos plantas de altura ni tendrán ni tendrán medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

2.- Las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones, permitidas por el PGOU en suelo no urbanizable, se someterán a los siguientes límites:

A.- Dimensiones y caracteres de las parcelas.

Parcela mínima. La parcela mínima sobre la que podrán autorizarse edificaciones en este ámbito de Suelo No Urbanizable, tendrán una superficie mínima de 15.000 m²

B.- Superficies máximas edificables:

a. Máxima superficie edificable de 1.500 m²:

Naves de almacenamiento agrícola;
Alojamiento turístico antes descrito.
Naves de alojamiento de animales.
Naves hortofrutícolas.
Invernaderos.
Alhóndigas.
Viveros de plantas.
Almacenes de productos fitosanitarios.

b. Máxima superficie edificable de 150 m²:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 29/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La edificación construida deberá ser destinada exclusivamente a los usos ligados a la agricultura y tendrán el carácter de las pequeñas y antiguas construcciones rurales. No podrán exceder de 7 m, o dos plantas de altura ni tendrán ni tendrá medianerías al descubierto. Los huecos de ventanas serán de pequeñas proporciones. Sus cubiertas serán planas. Sus volúmenes serán cúbicos prismáticos y en sus fachadas se usarán los colores tradicionales de la zona como Vg.: Blanco, Azulete o Verde claro.

2.1. Almacenes agrícolas al servicio de la finca.

Se considera almacén agrícola al servicio de la finca el necesario para el ejercicio de la actividad de producción agraria, incluido el espacio necesario para las limitaciones de tipificación de los productos y las oficinas e instalaciones necesarias de los semilleros.

La ocupación máxima de la parcela con almacenes agrícolas será el 3% de su superficie total, quedando incluido en este porcentaje todas las construcciones que se puedan realizar en la finca, excepto la balsa. En el caso de los semilleros la ocupación máxima será el 10%:

Solo podrán autorizarse almacenes agrícolas de una sola planta y de altura máxima 4,5 metros sobre la rasante natural del terreno, excepto que las características de la instalación que albergue precisen alturas mayores. Para los semilleros se autorizan dos plantas, si la superior se destina a oficinas y una altura máxima de 8 metros.

Cuando un almacén se sitúe en un cruce de caminos deberá dejar una distancia de visibilidad tal que permita a cualquier vehículo que se aproxime al cruce ver, desde una distancia de 20 metros antes del cruce, una longitud de 20 metros de todos los caminos que concurren en dicho cruce. Las distancias indicadas se medirán sobre el eje de los caminos.

Los acabados superficiales de los almacenes serán como mínimo enfoscado y encalado, no admitiéndose como acabado las fabricas de materiales prefabricados para revestir. Los tonos a emplear serán blancos, azuletes o verde claro.

Los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvias de la cubierta hasta el depósito de recogida, si su superficie construida es superiora 150 m².

2.2. Balsas e instalaciones de riego y recirculación.

Además de la balsa necesaria para la producción agraria, deberá incluirse en toda finca con cultivos bajo cubierta impermeable, los dispositivos de evacuación de las aguas pluviales. En el caso que el sistema empleado sea el de depósito, este será preferentemente excavado en el terreno sin revestimiento impermeable para facilitar la filtración del agua embalsada.

Cuando el perímetro de las balsas sobresalga de la rasante natural del terreno, deberá guardar los retranqueos a caminos y linderos que se fijan en este artículo para los invernaderos.

Las balsas deberán quedar protegidas con vallados u otras instalaciones que impidan el acceso accidental.

2.3. Granjas, establos y otras instalaciones ganaderas.

Se consideran granjas las actividades de producción de animal con carácter intensivo, requieran o no edificaciones para su desarrollo.

Se consideran establos los espacios acondicionados para la estancia de animales con carácter temporal o permanente, requieran o no edificaciones.

Las granjas y establos no podrán situarse a menos de 1.000 metros del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable, ni a menos de 500 metros de viviendas o centros de trabajo existentes que no sean

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



usos de producción agraria. Podrán reducirse a la mitad las distancias indicadas, en aquellas granjas destinadas a ganado ovino o caprino o instalaciones apícolas.

Las granjas y establos, deberán disponer de depósitos, que serán estancos en el caso de las granjas, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación, así como todas las instalaciones necesarias para evitar la propagación de olores y la proliferación de insectos nocivos o molestos.

En los proyectos que sirvan de base para la autorización, se cuidará especialmente el impacto ambiental situando la construcción en lugares reservados y quedando cercada la parcela con una barrera vegetal.

Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 2.500 m².
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 60%.
- Altura máxima: 7,50 metros y 1 planta.

2.4. Edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

Se consideran incluidos el almacenamiento y comercialización de productos fertilizantes químicos y fitosanitarios inocuos, nocivos y tóxicos admitiéndose también, conjuntamente con estos productos, la comercialización y almacenamiento de plásticos, alambres y material de riego agrícola como actividad complementaria de la actividad principal.

Las condiciones de la edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 2.500 m².
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 50%.
- Altura máxima: 7 metros y 1 planta.

Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden o camino rural de segundo orden asfaltado, con objeto de no interferir en las actividades productivas.

2.5. Almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal.

Se consideran incluidos las actividades de almacenamiento, manipulación y comercialización de forma conjunta o aislada, de abonos orgánicos de origen animal, ya sea en edificios o al aire libre.

Las condiciones de la edificación serán las determinadas para los edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 5.000 m², debiendo dejarse libre de acopio una distancia a linderos superior a 15 metros.
- El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de arbolado.
- Se tomarán las medidas necesarias (solera de hormigón, pendientes, etc.) para la recogida de lixiviados en depósito estanco de fácil acceso para su vaciado.
- La distancia de la actividad a cualquier delimitación de suelo urbano o urbanizable será mayor de 500 metros y de 250 metros a cualquier vivienda o centro de trabajo existente.



2.6. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas.

Se regulan en este apartado las condiciones en las que podrán autorizarse las construcciones destinadas a las actividades de manipulación y comercialización, ya sea de forma conjunta o separada, de los productos agrícolas.

Las condiciones de la edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m² (o 5.000m² si la superficie construida no supera los 2.250 m²).
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 45%.
- Altura máxima: 9 metros y 2 plantas.

Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden o camino rural de segundo orden asfaltado y señalizado, con objeto de no interferir en las actividades productivas.

Podrán admitirse, como construcciones e instalaciones complementarias de la actividad principal, los depósitos y surtidores de combustible, almacenamiento y comercialización de fitosanitarios y restauración al servicio de la actividad, con la limitación de superficie establecida en las condiciones generales de uso y construcción previstas en este suelo.

En el proyecto del centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

2.7. Almacenamiento de productos inflamables, gases o líquidos.

Se incluyen en este apartado las condiciones a que se someterán las actividades de almacenamiento y la comercialización de productos inflamables, gases o líquidos para uso doméstico o agrícola en instalaciones al aire libre o edificaciones.

Las condiciones de edificación de esta actividad, cuando sea ejercida en edificios, serán las determinadas para los edificios destinados a la comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios. El perímetro de la parcela deberá quedar vallado.

La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 2.500 m², debiendo dejarse libre de acoplo una distancia a linderos superior a 10 metros.
- El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de árboles de altura y arbustos que formen una barrera vegetal y cuenten con sistema de riego automatizado.

El emplazamiento de estas actividades estará a una distancia mayor de 500 metros del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable y a más de 250 metros de viviendas o centros de trabajo.

2.8. Planta de tratamiento de áridos y residuos de construcción y demolición.

Se consideran plantas de tratamiento de áridos las instalaciones que tienen por objeto la obtención de áridos para su empleo en la construcción. Se Incluyen en esta actividad todas o alguna de las operaciones de machaqueo, molienda, clasificación y lavado de zahorras naturales o piedra. Se incluyen también las Plantas de Tratamiento o Valorización de Residuos de la Construcción y Demolición.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 5%.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 32/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Altura máxima: 7 metros y 1 planta.
- El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de árboles de altura y arbustos que formen una barrera vegetal y cuenten con sistema de riego automatizado.

La distancia de la actividad a cualquier delimitación de suelo urbano o urbanizable será mayor de 1.000 metros y de 500 metros a cualquier vivienda o centro de trabajo existente.

2.9. Planta de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.

Es de aplicación lo previsto en el presente apartado a las instalaciones que tienen por objeto la fabricación de aglomerados a partir de áridos, tales como hormigones y aglomerados asfálticos. Se considera también incluida en esta actividad la fabricación de materiales derivados del hormigón para su empleo en la construcción.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 10%.
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.
- El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de árboles de altura y arbustos que formen una barrera vegetal y cuenten con sistema de riego automatizado.

La distancia de la actividad a cualquier delimitación de suelo urbano o urbanizable será mayor de 1.000 metros y de 500 metros a cualquier vivienda o centro de trabajo existente.

2.10. Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.

Se consideran Incluidos en este apartado las actividades siguientes: Almacenes de materiales de construcción en general y de invernaderos en particular y tratamiento y almacenamiento de maderas para uso agrícola, Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.), Parques de maquinaria de movimiento de tierras, así como aparcamientos y parking de vehículos. Se podrán autorizar también otras actividades similares a las Indicadas que precisen grandes superficies al aire libre para el desarrollo de su actividad.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones asociadas a estas actividades serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 5.000 m² (7.500 m² en el caso de aparcamientos y parking de vehículos).
- Ocupación máxima de parcela con la edificación: 15%.
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.
- El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de árboles de altura y arbustos que formen una barrera vegetal y cuenten con sistema de riego automatizado.

Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden o camino rural de segundo orden asfaltado.

2.11. Centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria.

Se consideran Centros e Instalaciones de Investigación y Desarrollo de la producción agraria aquellos en los que se realizan actividades destinadas a la Investigación y desarrollo de todos los elementos que intervienen en la producción agraria, tales como tipologías de invernaderos, sistemas de riego, variedades de semillas, fertilizantes, fitosanitarios y cualquier otro similar.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 33/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de los Centros cuya actividad sea la Investigación y desarrollo de variedades de semillas, se considera actividad complementaria la producción y comercialización de las semillas.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela: mallas, invernaderos y otros usos de producción agraria; máximo 70%; balsas, casetas de riego y otras construcciones necesarias para la producción agraria, máximo 5%; edificios, máximo 15%.
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.

2.12. Centros e instalaciones docentes de formación agrícola.

Se consideran centros e instalaciones docentes de formación agrícola aquellos en los que se realizan actividades destinadas a la enseñanza y formación de alumnos para los trabajos agrícolas.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela: mallas, invernaderos y otros usos de producción agraria, máximo 60%; balsas, casetas de riego y otras construcciones necesarias para la producción agraria, máximo 5%; edificios, máximo 25%.
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.

2.13. Acampada turística.

Se considera acampada turística la modalidad de alojamiento turístico que requiere para el ejercicio de la actividad recintos permanentes dotados de la infraestructura necesaria para prestar todos los servicios regulados en su reglamentación específica.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela con edificaciones permanentes: 20% (no entran en este porcentaje los bungalós prefabricados y desmontables destinados a alojamiento en la zona de acampada).
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.

2.14. Actividades de ocio, recreativas o deportivas.

Se permiten usos deportivos, recreativos y de ocio, sin instalaciones asociadas o con instalaciones necesarias para la realización de la actividad. Asimismo, se podrán autorizar también salones de celebraciones. Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela con edificaciones permanentes: 20%.
- Altura máxima: 7 metros y 2 plantas.



2.15. Planta de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.

Se podrán autorizar actividades cuya finalidad principal sea el reciclado de residuos procedentes de la actividad agrícola, tales como plásticos, lana de roca, perlita y residuos vegetales, para su transformación en materia prima utilizable de nuevo. Podrán incluirse en estas plantas procesos de preparación y elaboración de la materia prima reciclada, pero no procesos de fabricación de otros productos, a partir de la materia prima obtenida.

Las condiciones de las construcciones y edificaciones serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Ocupación máxima de parcela con edificación: 20%.
- Altura máxima: 9 metros y 2 plantas.

3.- A las parcelas rústicas en SNU no se les reconoce ningún derecho adquirido de edificabilidad. En todo caso, la permisividad de edificación en esta clase de suelo, no confiere aprovechamiento urbanístico al titular de la parcela.

4.- Distancias de lindes: las edificaciones construidas en esta clase de suelo deben situarse a una distancia mínima de 12 ml, desde los linderos de parcela o parcelas afectadas, siendo de 18 ml, a los ejes de caminos de tráfico rodado o peatonal.

5.-Distancia entre edificaciones: las edificaciones o agrupaciones de edificaciones, referidas a una parcela adyacente a caminos de tráfico rodado o peatonal, se separarán entre sí un mínimo de 30 ml. Con carácter general y fuera del caso específico anterior (vinculación a caminos), esta separación será al menos de 100 ml.

6. Cercas. En Suelo No urbanizable las cercas sólo podrán tener una altura de 0,40 ml, en pared ciega, componiéndose el resto de las mismas hasta una altura máxima total de 2,00 ml, de rejas, verjas, malla metálica entrelazada o con preferencia de elementos naturales arbóreos.

7.- En los proyectos de nueva instalación de invernaderos y de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA:

"Art. 91. N Zona libre y construcciones en parcela.

La zona libre de parcela agrícola en cultivos forzados intensivos destinada a la manipulación, trasiego, estacionamiento de maquinaria agrícola, superficie libre a linderos, servidumbres y superficie reservada para el sistema de drenaje de pluviales y gestión de residuos, así como el espacio destinado a almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas no podrá ser inferior al 15 por ciento de la superficie total de la parcela.

Art. 92. N Modificación de superficie o zona libre de parcela.

Mediante proyecto técnico que lo justifique debidamente se podrá establecer un reparto de superficie distinto al contemplado en el artículo 91.

Art. 93. N Reserva para acopio de residuos agrícolas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 35/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se establece una zona de reserva para el acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje destinado a zona libre de parcela. No será necesaria esta zona de reserva para el acopio de residuos en la propia parcela, si se asegura mediante proyecto técnico la correcta gestión de los mismos.

Art. 94 -N Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

- a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viudo.*
- b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.*
- c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.*

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

3. Se autorizan los invernaderos adosados a uno de los linderos laterales, siempre que 'exista acuerdo manifiesto entre propietarios afectados, y se aseguren los siguientes extremos que se harán constar en la solicitud de licencia municipal de construcción:

- a) El acuerdo para adosar invernaderos se manifieste en documento público por los propietarios afectados.*
- b) La eliminación del retranqueo a linderos laterales no impida la esorrentía natural de las aguas.*

4. No se exigen retranqueos a linderos posteriores.

Art. 95 -N Protección de núcleos urbanos.

Se establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m. de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos.

Art. 96 -N Protección del dominio público.

- 1. Se establece un retranqueo mínimo de los apoyos inclinados (muertos) del invernadero respecto a la línea de deslinde del dominio público hidráulico de 10 m.**
- 2. Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, que se establece en 100 m, medidos según lo señalado en el artículo 23.1. de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas.**

Art. 97 -N Drenaje de aguas pluviales.

- 1. Con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística el promotor del invernadero deberá justificar mediante los cálculos correspondientes las medidas adoptadas para /a correcta evacuación de las aguas pluviales caídas sobre /a parcela.**
- 2. La cubierta del invernadero se dotará de un dispositivo de colecta de pluviales que serán conducidas ala balsa de riego, en caso de disponer de esta, o a /a red de drenaje general (cauce natural, cauce artificial o red general de pluviales del municipio) en caso contrario.**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 36/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Se prohíbe la evacuación de las aguas pluviales sobre las parcelas colindantes o caminos de uso público, si éstos no disponen de cunetas con capacidad suficiente para evacuarlas.

Art. 98 -N Tratamiento de la zona de acopio temporal de residuos agrícolas.

La superficie reservada para el acopio temporal de los residuos sólidos agrícolas de la explotación se cubrirá con solera de hormigón y se dotará de la pendiente que resulte necesaria en cada caso para la evacuación de los lixiviados a la red general de saneamiento o en su defecto a un depósito estanco de fácil acceso para su vaciado por una empresa autorizado".

8.- Las esquinas de invernaderos en cruces de caminos públicos se resolverán de la manera que viene expresada gráficamente en la documentación gráfica; y en todo caso habrá de resolverse con un chaflán mínimo de 5x5 metros.

9.- Los usos edificatorios permitidos que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

10.- En aplicación del artículo 101(D) de POTPA, se establece una zona de amortiguación de la actividad agrícola y de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social de 50 metros, en las lindes con el Espacio Natural Protegido de Punta Entinas-Sabinar, en la que no se autorizarán edificaciones permanentes, incluidas las de servicio a la explotación agraria. Esta misma franja de amortiguación se establece en la zona de contacto con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial Paisajístico: Acantilados de Aguadulce y Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 37/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II: Informes recibidos durante el trámite de consultas.

- **D.T de Salud y Familias.**
- **D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.**
- **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.**
- **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.**
- **Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 38/48
VERIFICACIÓN	64oxu7290WNR10EHA5o1gUAh1Qi9dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: 23/04/2021
Su Ref.: SV.PA/DPYCA/LAM (EAE/AL/019/20)
Ref.: JFMF/lamr/ccj/21-DG-EAA-034
Asunto: Contestación solicitud informe

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE EN ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04004 – Almería
ALMERIA

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 23/03/2021, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico mediante el que se pretende modificar el artículo 3.26 del “Capítulo III. Actuaciones posibles en suelo no urbanizable”, incluido en el “Título Tercero. Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas del PGOU del Roquetas de Mar, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación facilitada cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias, ya que no se han facilitado elementos de juicio sobre los posibles impactos que la actuación va a causar en el entorno económico, social y ambiental de la zona. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Francisco José Marchena Fernández
Jefe de Servicio de Salud Ambiental

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT	PÁGINA	1/5
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 39/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de regulación de los parámetros que limitan las condiciones de las edificaciones y usos agropecuarios en el medio rural prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que la redacción y el contenido del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la regulación de usos en una superficie tan importante del término municipal se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente cartografiadas sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la descripción y **caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT	PÁGINA	2/5
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 40/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto a los resultados en salud antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los **efectos positivos como de los negativos** sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del concepto salud debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la ordenación urbanística suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible **enfoque para el análisis** de cada uno de estos impactos, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT	PÁGINA	3/5
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 41/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, si se ha seguido la metodología propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a otros posibles elementos que pueden **facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargainforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva regulación, traduciendo y ampliando el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. Desde un análisis global en el que se analicen los impactos genéricos, por ejemplo, si la norma

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT	PÁGINA	4/5
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 42/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



impacta realmente en la implantación de usos o de edificaciones (y en qué medida), o simplemente reconocerá la realidad ya existente, debería pasarse a describir y valorar los impactos que se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

- Protección del paisaje y del uso agrícola de los terrenos a ocupar para la expansión de la actividad productiva o la edificación.
- Incremento de la actividad productiva, accesibilidad al empleo e incremento de la renta. Incremento de la producción agroalimentaria.
- Dentro del posible incremento del empleo, posibilidad de que influya en un incremento poblacional y/o la presencia de **inmigración** en la zona.
- Incremento de la actividad productiva: incremento de consumo de recursos de energía, productos químicos y/o fitosanitarios, **agua** y movilidad inducida. Incremento de emisiones a la atmósfera, vertidos y generación de residuos (plásticos y/o orgánicos).

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede excluir de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	23/04/2021
ID. FIRMA	VH5DPVRLN4AZC4Z4P925A22WDCE9FT	PÁGINA	5/5
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 43/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Su Referencia: EAE/AL/0019/20.

Asunto: Consultas EAE ordinarias (Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, modificación artículo 3.26, relativa a actuaciones posibles en SNU agrícola, T.M. Roquetas de Mar.

Con fecha 23/03/2021, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto del "Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, modificación artículo 3.26, relativa a actuaciones posibles en SNU agrícola", en el término municipal de Roquetas de Mar, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 16/04/2021, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO
Carlos Salguero Márquez



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ		16/04/2021 15:01:06	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJF4Q9SCPZM2H2J5ZWDUQDGMRXU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 44/48
VERIFICACIÓN	64oxu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: Firma electrónica

Ref: 2021IA043 | EAE/AL/019/20

Asunto: Modificación del art. 3.26 de las NNUU
ROQUETAS DE MAR

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería
Servicio de Protección Ambiental

C/Canónigo Molina Alonso, 8. 6º
04071 Almería
ALMERÍA

En relación a su consulta, de fecha de 23 de marzo de 2021, presentada a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA”**, promovida por el **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, le comunico que:

Visto el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico, la innovación instrumental tiene como objeto la modificación del Artículo 3.26, Capítulo III. “Actuaciones posibles en suelo urbanizable” Título Tercero. “Normas particulares en suelo no urbanizable” de las Normas Urbanísticas, para permitir la renovación y la modernización de instalaciones y adecuar los usos compatibles del Suelo No Urbanizable “Agrícola: Cultivos Bajo Abrigo” transformando para ello la superficie mínima para poder edificar, la superficie máxima edificable y la compatibilidad de usos.

Considerando que de la naturaleza de la innovación no se deriva por si misma incidencia en el Patrimonio Histórico.

No se estima necesaria la realización de aportaciones que hayan de tenerse en cuenta en la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL
P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Eloísa María Cabrera Carmona

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw870PFIRMAmZ/mkrodP4SE/inZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	26/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw870PFIRMAmZ/mkrodP4SE/inZ	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 45/48
VERIFICACIÓN	64oxu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA INNOVACIÓN 2/20 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26, RELATIVA A ACTUACIONES POSIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA
Su.Exp.: EAE/AL/019/20. Nto.Exp.: AL-2021-00105 AVA

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 23 de marzo de 2021 la documentación a cerca de la Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, modificación del artículo 3.26 **relativo a las actuaciones posibles en el suelo No Urbanizable agrícola**, se **INFORMA** que:

Esta innovación tiene por objeto **adecuar las condiciones de las actuaciones posibles en el Suelo No Urbanizable Agrícola**: Cultivos Bajo Abrigo para resolver un problema real existente en el territorio sobre el que se implantan unas instalaciones y actividades, anteriores al PGOU 2009, totalmente consolidadas y en funcionamiento, pero que ya superan el límite máximo de edificación establecido, por lo que no pueden ampliarse, a la vez que se pretende la armonización de dichas condiciones con la del resto de planeamientos de los municipios limítrofes de la comarca del poniente almeriense.

Aunque la innovación plantea la incorporación de nuevos usos o actividades autorizables en esta categoría de suelo, **mediante la tramitación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas**. Planta de tratamiento de áridos, Planta de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico, Centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria, Centros e instalaciones docentes de formación agrícola, Acampada turística, Actividades de ocio, recreativas o deportivas y Planta de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.

En aras de la cooperación interadministrativa y la coordinación que evite conflictos entre administraciones y molestias a los ciudadanos, se recuerda que esta Delegación Territorial como titular de: las carreteras A-391, A-1051, sus ramales de acceso A-1051R1, A-1051R2, A-1051R3 Y A-1051R4, del futuro Eje Viario Intermedio del Poniente Almeriense y del futuro Nuevo Acceso a Vúcar **es el órgano competente para otorgar las autorizaciones de uso y actividades en el dominio público viario y en las zonas de protección de tramos NO urbanos de dichas carreteras. En este ámbito espacial no podrá otorgarse la licencia municipal sin que se haya obtenido la autorización de esta Delegación Territorial, en caso contrario la autorización municipal será nula de pleno derecho**; así está dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Carreteras de Andalucía, 8/2001, de 12 de julio:

art. 62 autorizaciones

1. “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa...”
2. “No podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa prevista en el apartado anterior.”



Código Seguro De Verificación:	BY5749YNXXD6A3DR93B4U6UJ2UYP9L	Fecha	09/04/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	
				





4. En todo caso, los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía.

5. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase concedidas en contra de lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica.

Art. 54 zona de servidumbre

3. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

4. El uso y ocupación de la zona de servidumbre legal por terceros para realizar las obras indicadas en el apartado anterior deberá contar con expresa autorización administrativa.

Artículo 64. Uso de las restantes zonas de protección

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

Por ello, **para el cumplimiento de lo anterior, en los usos y actividades en el dominio público viario y zonas de protección de los tramos no urbanos de las siguientes carreteras: A-391, A-1051, sus ramales de acceso A-1051R1, A-1051R2, A-1051R3 Y A-1051R4, del futuro Eje Viario Intermedio del Poniente Almeriense y del futuro Nuevo Acceso a Vícar dentro del término municipal de Roquetas de Mar debe de solicitarse autorización a esta Delegación Territorial.**

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA
Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Alfonso Lujano Jiménez

Código Seguro De Verificación:	BY5749YNXXD6A3DR93B4U6UJ2UYP9L	Fecha	09/04/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	21/07/2021	PÁGINA 47/48
VERIFICACIÓN	640xu7290WNR10EHA5o1gUAh1Q19dn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPCA/LAM
N/REF. INF/AL/21/023
FECHA SEGÚN FIRMA ELECTRÓNICA
ASUNTO BORRADOR INNOVACIÓN 2/20 DEL PGOU DE
ROQUETAS DE MAR

DESTINATARIO

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04004 Almería

En contestación a su solicitud referenciada en el asunto, le comunico que con fecha **16 de junio de 2021**, el Director General de Carreteras P.D. en el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha resuelto lo siguiente:

“INFORMAR, en lo que respecta a las carreteras del Estado, sobre el Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial de la “Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola” en el T.M. de Roquetas de Mar (Almería), según solicitud realizada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Junta de Andalucía mediante escrito con registro de entrada de fecha 23 de marzo de 2021, lo siguiente:

- El documento deberá incluir las limitaciones establecidas en la Ley 37/2015, de carreteras, en concreto en el capítulo III Uso y defensa de las Carreteras, así como en el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994.*
- Los planos de ordenación deberán recoger las distintas zonas de protección establecidas en los artículos 29 y posteriores, de la citada Ley de Carreteras.*
- Se considera oportuno que el documento recoja a su vez las distintas consideraciones para la redacción de documentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorial que afecten a las carreteras del Estado, incluidas en el anexo que se adjunta.”*

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

